



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 150 - 2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas,

12 MAY 2022

VISTOS: El Informe N°122-2022/GRP-402000-402100 de fecha 11 de mayo de 2022, la Resolución Gerencial Sub Regional N° 146-2022/GRP-GSRMH-G de fecha 10 de mayo de 2022, el proveído de Gerencia Sub Regional fecha 09 de mayo de 2022, inserto en el Informe N° 149-2022/GRP-402000-402400 de fecha 06 de mayo de 2022, el Informe N° 259-2022/GRP-402400 recepcionado en fecha 04 de mayo de 2022, la Carta N° 034-2022/PABUR C.G-NRVV-G/CLP recepcionada con HRyC N°00958 de fecha 18 de abril de 2022, la Carta N°092-2022—ING° CRJH, de fecha 11 de abril de 2022, y ;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08.06.2021 se suscribió el **Contrato N°009-2021/GRP-GSRMH-G-EJECUCIÓN** entre esta Entidad y el Ing. JOSE HUMBERTO CASTILLO RUIZ, para la ejecución de la Obra: "Recuperación de los servicios de educación primaria y secundaria de la I.E. N° 15298 del centro poblado Las Pampas del distrito de Chulucanas – provincia de Moropón – departamento de Piura", emergente del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 005-2021/GRP-GSRMH-G, por el monto de S/ 7'157,299.42, plazo de ejecución de 240 días calendario;

Que, a través de la **Carta N°092-2022—ING° CRJH**, de fecha 11 de abril de 2022 recepcionada por el Jefe de Supervisión (Ing. Oscar Rafael Ontaneda Neyra), el Contratista (Ing. JOSE HUMBERTO CASTILLO RUIZ) solicita ampliación de plazo parcial por el tiempo en la demora en aprobación de expediente adicional de obra N° 02, por 30 días calendario, computados desde el 14.04.2022 y fecha de término el 13.05.2022, fecha probable en que ya se tendría la aprobación del expediente adicional de obra N° 02 (eléctricas);

Que, mediante **Carta N° 034-2022/PABUR C.G-NRVV-G/CLP** recepcionada con HRyC N°00958 de fecha 18 de abril de 2022, el Titular Gerente de la Empresa Pabur Contratistas Generales E.I.R.L. (Supervisión de Obra) remite a esta Entidad la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02 (Denegada); adjuntando la Carta N° 020-2022/ORON de fecha 17 de abril de 2022 del Ing. Oscar Rafael Ontaneda Neyra, quien indica que el contratista sustenta la presente ampliación de plazo parcial por la demora en la aprobación del adicional de obra N° 03 (Instalaciones eléctricas); en tal sentido, después del análisis correspondiente, **deniega** la ampliación de plazo parcial N° 02, debido a que el DS N° 148-2019-PCM, artículo 74.2 ha establecido que para el caso de prestaciones adicionales, una vez recibido el expediente técnico del adicional por parte de la Entidad, y siempre que afecte la ruta crítica, la obra se suspende hasta que se emita la respectiva certificación presupuestal, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión; estando en el caso previsto, no corresponde una ampliación de plazo parcial; habiendo expuesto dicha opinión en el asiento de cuaderno de obra N° 324 de fecha 13.04.2022, donde, entre otros, señala que el expediente técnico del adicional de obra N° 03 fue entregado a la Entidad al día 06.01.2022; en consecuencia, recomienda emitir la resolución gerencial sub regional denegando la ampliación de plazo solicitada por el contratista, toda vez que en el caso de aprobación de adicionales de obra corresponde la firma de una acta de suspensión de plazo;

Que, mediante el **Informe N° 259-2022/GRP-402400** recepcionado en fecha 04 de mayo de 2022, el Director de la Sub Dirección de la División de Obras (Ing. Manuel Martín Feria Rosas) informa a la Dirección Sub Regional de Infraestructura que ante lo indicado y en consideración a las apreciaciones emitidas por el Supervisor de Obra, recomienda **declarar improcedente** la solicitud de ampliación de plazo parcial, debiendo tenerse en cuenta lo establecido en los numerales 74.1 y 74.2 del artículo 74° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM modificado por el DS N° 148-2019-PCM;

Que, con el **Informe N° 149-2022/GRP-402000-402400** de fecha 06 de mayo de 2022, la Dirección Sub Regional de Infraestructura informa al Gerente Sub Regional, que en mérito a lo informado por la Sub Dirección de la División de Obras, debe tenerse en cuenta los numerales 74.1 y 74.2 del artículo 74° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM modificado por el DS N° 148-2019-PCM, ya que existen partidas del contrato principal que están paralizadas porque están vinculadas con la ejecución de trabajos del adicional de obra N°02 y afectan la ruta crítica de la obra y entrar a la etapa de recepción de la obra, por lo que deberá elaborarse y suscribirse un acta de suspensión de plazo, sin que esto suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costo, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión, opinando que **es improcedente** la aprobación de la ampliación de plazo parcial solicitada por el Contratista;





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°

2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
150 Chulucanas, 12 MAY 2022

Que, mediante proveído de fecha 09 de mayo de 2022, inserto en el Informe N° 149-2022/GRP-402000-402400 de fecha 06 de mayo de 2022 la Gerencia Sub Regional remite los actuados a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal con el proveído "informe y trámite respectivo";

Que, con **Resolución Gerencial Sub Regional N° 146-2022/GRP-GSRMH-G** de fecha 10 de mayo de 2022, en su artículo primero se resuelve aprobar solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por 20 (veinte) días calendario, para ejecutar los trabajos del adicional de obra N° 01 (Comunicaciones e Instalaciones sanitarias), siendo el inicio de la misma el 25.03.2022 trasladándose nueva fecha de término de ejecución contractual al 13.04.2022;

Que, Mediante, **Informe N° 122-2022/GRP-402000-402100** de fecha 11 de mayo de 2022, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, opina por la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo parcial, en virtud a que la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, y la Supervisión de Obra, en su calidad de entes técnicos especializados, han indicado que es **IMPROCEDENTE** Aprobar la Ampliación de Plazo Parcial N°03, solicitada por el Contratista (Ing. JOSE HUMBERTO CASTILLO RUIZ), en la ejecución de la Obra: "Recuperación de los servicios de educación primaria y secundaria de la I.E. N° 15298 del centro poblado Las Pampas del distrito de Chulucanas – provincia de Morropón – departamento de Piura", toda vez que, que de acuerdo a los numerales 74.1 y 74.2 del artículo 74° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo N° 071-2018-PCM modificado por el DS N° 148-2019-PCM, para el caso de prestaciones adicionales, una vez recibido el expediente técnico del adicional por parte de la Entidad, y siempre que afecte la ruta crítica, la obra se suspende hasta que se emita la respectiva certificación presupuestal, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión; manteniéndose inalterable el plazo de ejecución vigente;

Que, al respecto, se precisa que, la presente solicitud de ampliación de plazo, ha sido presentada y tramitada como ampliación de plazo parcial N° 02; sin embargo con Resolución Gerencial Sub Regional N° 146-2022/GRP-GSRMH-G de fecha 10 de mayo del 2022 se otorgó al contratista la ampliación de plazo parcial N° 02, por lo que, la presente ampliación corresponde ser tramitada como ampliación de plazo parcial N° 03, al existir un acto resolutorio que aprueba la ampliación de plazo parcial N° 02, en aplicación del Principio de Impulso de Oficio regulado en el numeral 1.3 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (...) "1.3. Principio de impulso de oficio. - Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias (...); y el Principio de Informalismo, por el cual: "1.6. Principio de informalismo.- Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público";

Que, es necesario precisar que la determinación adoptada por la Gerencia Sub Regional tiene principalmente como fundamento (base de la decisión), el contenido explicativo y orientador de el Informe N° 259-2022/GRP-402400 recepcionado en fecha 04 de mayo de 2022 y el Informe N° 149-2022/GRP-402000-402400 de fecha 06 de mayo de 2022, los cuales se presume han sido elaborados de manera funcionalmente responsable y con estricto apego a la legalidad, conforme lo imponen los incisos 1.4 y 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General -DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS. Al respecto resulta imperioso recordar el nivel de especialidad en la materia de contratación de servicios y obras que la Dirección Sub Regional de Infraestructura posee; contando para ello con dependencias competentes en contratación y ejecución de obras estatales, lo que incrementa el grado de confianza debida que se le ha asignado a las recomendaciones vertidas en los documentos antes citados;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM modificado por el DS N° 148-2019-PCM, Ley N°31365 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, y





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **150** - 2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, **11 2 MAY 2022**

supletoriamente la Resolución de Contraloría N°320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público,

Por lo expuesto y con la visaciones de las Oficinas Sub Regionales de Asesoría Legal, Sub División de Obras y Dirección Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional Morropón - Huancabamba del Gobierno Regional de Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, y la Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre del 2016, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N°092-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 04 de febrero de 2020;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 presentada Contratista Ing. JOSE HUMBERTO CASTILLO RUIZ, en el marco de la ejecución de la Obra: "Recuperación de los servicios de educación primaria y secundaria de la I.E. N° 15298 del centro poblado Las Pampas del distrito de Chulucanas – provincia de Morropón – departamento de Piura", estando de acuerdo a lo que establece la Ley N°30556 y su Reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la Reconstrucción con Cambios, manteniéndose inalterable el plazo de ejecución vigente. Conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFIQUESE la presente Resolución al Contratista Ing. JOSE HUMBERTO CASTILLO RUIZ (Ejecutor de la obra) en su domicilio sito en Av. Los Tallanes Mz. "H" Lote 02 Urbanización Quinta Ana María – provincia y departamento de Piura; de igual forma a la empresa Pabur Contratistas Generales E.I.R.L., encargados de la Supervisión de Obra, en su domicilio sito en Av. Gullman Block "F" departamento 401 residencial Grau Piura – provincia y departamento de Piura, para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO. - Hágase de conocimiento la presente Resolución a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y demás estamentos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba,

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba

Ing. IBRAÍN A. HOLGUÍN RIVERA
CIP 36079
GERENTE SUBREGIONAL

